

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED]

S. DE R.L. DE C.V.

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD,  
HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO  
NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO  
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1316/2019.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

NOTA 1

NOTA 1

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., contra de actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

## RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de septiembre de 2018, apoderado legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, interpuso inconformidad en contra de actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número [REDACTED] convocada para la Adquisición de Equipo Médico, "Angiógrafo Arco Monoplanar"; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

NOTA 1

NOTA 2

### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia:

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

*Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/6936/2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, acordó sobre la no suspensión del procedimiento licitatorio, toda vez que de la revisión de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, no se desprendió la solicitud de la suspensión por parte de la empresa inconforme en términos de lo previsto en el artículo 70 párrafos primero y segundo de la Ley de la materia, asimismo esta autoridad Administrativa no advierte manifiestas irregularidades en términos de lo dispuesto en el último párrafo del citado precepto; lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 371201200200/DAJ/0127/2018, de fecha 19 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 del numeral IV, del oficio número 00641/30.15/6854/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, manifestó que el procedimiento se encuentra concluido, con la modalidad de desierto, por lo tanto, no existen terceros interesados; atento a lo anterior, por acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2018, esta Autoridad Administrativa determinó la no existencia de terceros interesados.-----
- 4.- Por oficio número 37 1201 200200/DAJ/0130/2018, de fecha 25 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 fracción II, del oficio número 00641/30.15/6854/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, rindió informe circunstanciado, adjuntando los anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.", la cual ya fue transcrita con antelación. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

- 5.- Por acuerdo de fecha 09 de enero de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme en su escrito de inconformidad; así como las pruebas ofrecidas y presentadas por la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 24 de septiembre de 2018; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/185/2019 de fecha 09 de enero de 2019, se puso a la vista de la empresa inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes. -----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa con el carácter de inconforme, se le tuvo por precluído su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificada.
- 8.- Por acuerdo de fecha 23 de enero de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

## CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracciones I y III, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número [REDACTED] de fecha 29 de agosto de 2018. -----

NOTA 2

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el acto impugnado resulta violatorio, en perjuicio de la inconforme, en virtud de que carece de una debida fundamentación y motivación al desechar la proposición de su representada con base en una disposición ilegal, de acuerdo con el artículo 3º, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues no basta que la autoridad invoque un precepto legal y manifieste las consideraciones de hecho que lo hacen aplicable al caso, sino que éstos deben ser debidos, claros y suficientes, es decir, que el precepto legal sea aplicable al caso concreto por encuadrar en la hipótesis normativa y las razones vertidas para su aplicación deben estar en consonancia con el contenido de la norma. -----

Que los fallos licitatorios deben estar apegados a las Leyes y a la convocatoria, y el acto impugnado carece de una debida fundamentación y motivación, ya que se desechó la proposición de su mandante por no haberse presentado a la visita a las instalaciones y, en consecuencia, no haber presentado el formato correspondiente dentro de su propuesta técnica, sin embargo, la imposición de dicho requisito deriva de una ilegal modificación a los términos de la convocatoria, en concreto en la modificación a la convocatoria adoleció de la debida difusión a que obliga el artículo 33 de la Ley de la materia, dejándola en estado de incertidumbre pues implica una carga el tener que revisar diariamente el portal CompraNet, no obstante, solicitó se diera nueva fecha para realizar su visita a las instalaciones, o bien presentar escrito en papel membretado, firmado por el representante legal de la empresa, a través del cual se obliga a realizar las modificaciones requeridas conforme las necesidades de la convocante, sin embargo, la convocante negó las solicitudes, por lo que interpuso inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

Que el acto impugnado viola, en perjuicio de la inconforme, el artículo 3º, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que desecha la proposición de su representada con base en un requisito que debe tenerse por no puesto, en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues la modificación a la convocatoria, introdujo una nueva causal de desechamiento en el numeral 2.6.1 visita a las instalaciones. -----

Que de acuerdo a la ilegal modificación, la omisión del formato "visita a las instalaciones" se consideró como causal de desechamiento; no obstante, la convocatoria no puede ir más allá de lo establecido por la Ley de la materia, razón por la cual si dicho ordenamiento señala aquellos requisitos que deben ser considerados como no establecidos, tal disposición prevalece sobre la convocatoria, máxime si su modificación es ilegal, así el artículo 36 de la Ley de la materia, señala de manera enunciativa, aquéllos requisitos que deben tenerse por no establecidos. -----

Que si la imposición de una visita a las instalaciones y la presentación del formato correlativo proviene de un actuar ilegal de la convocante, es evidente que la hoy inconforme no estaba obligada a cumplir (a pesar de haberlo intentado y que fuera la convocante quien irrazonablemente se negó a ello), como consecuencia, se desprende que la omisión del Formato "visita a las instalaciones" no puede, de ninguna manera, afectar la solvencia de la proposición de su mandante, pues su introducción como requisito es ilegal; por lo que debió haberse tenido dicho requisito por no establecido, por carecer de fundamento legal.-----

Que el acto impugnado, resulta violatorio, en perjuicio de ██████████ de lo dispuesto por el artículo 3º fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo establecido por el artículo 13 del mismo ordenamiento, toda vez que las licitaciones públicas deben respetarse los principios de eficiencia, eficacia y publicidad, así como garantizar la libre participación de los licitantes, de conformidad con lo establecido por el artículo 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así las cosas, un fallo dictado dentro de un procedimiento en el cual no se garantice la libre participación de los licitantes será ilegal por contravenir los principios constitucionales que deben regir las licitaciones públicas.-----

NOTA 1

Que en el caso que nos ocupa, la ilegal modificación a la convocatoria incluyó una nueva causal de desechamiento y, debido a la falta de difusión debida, ocasionó la limitación de la libre participación de los licitantes, en específico de su representada, quien fue dejada en un total estado de incertidumbre jurídica al no saber a qué atenerse.-----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

Que la convocante incurrió en una violación al procedimiento de licitación pública al no respetar los principios de eficacia y eficiencia reconocidos a nivel Constitucional en el numeral 134 de la Carta Magna y negarse a permitir realizar la visita a las instalaciones solicitada o las modificaciones pertinentes, en consecuencia, es evidente que si el acto impugnado se dictó a pesar de la instancia de inconformidad promovida por su mandante, y tampoco subsanaron los vicios de legalidad en que incurrió la convocante al realizar la ilegal modificación a la convocatoria, éste no debe producir efectos, pues de hacerlo estaría fundando y motivando su proceder en consideraciones ilegales y, en consecuencia, sólo continuaría atentando contra las garantías de legalidad y seguridad jurídica de su mandante.-----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----**

Que de acuerdo con el acta de fallo impugnado, se manifestó de forma clara y precisa el motivo del desechamiento de su propuesta de la inconforme, por ser omisa en la visita a instalaciones, y tanto no integrar a su propuesta el formato denominado visita a instalaciones, solicitado en el punto 2.6.1 de la convocatoria, en ese sentido se fundamentó conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y finalmente con los requisitos solicitados en la convocatoria donde se establecieron las bases como se desarrollaría el procedimiento. -----

Que resulta infundado el motivo de inconformidad, toda vez que adolece de verdad jurídica, puesto que en el fallo en lo referente a la motivación se manifestó la razón que llevó a la convocante a prescindir de su propuesta, siendo el acto concreto, primero el no acudir al llamado de la vista a instalaciones, a efecto de tener un conocimiento amplio y detallado de las adecuaciones que se necesitarían para la instalación del bien a adquirir, segundo se le señaló el punto de la convocatoria donde se establecía tal requisito, conforme al 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que en ningún momento se violentó su esfera jurídica, como queda acreditado en el acta de fallo, donde se asienta la razón, de forma clara y precisa, en conjunto con la fundamentación, señalando numerales y ordenamientos jurídicos, así como el punto incumplido solicitado en la convocatoria, mediante la cual se decreta el desechamiento de su propuesta. -----

Que de conformidad con el artículo 30, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se publicó en CompraNet, la convocatoria de la licitación que nos ocupa, y de conformidad con el numeral 33 de la Ley de la materia, la

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

convocante procedió a realizar modificaciones a los aspectos establecidos en la convocatoria, en particular incluir la visita a instalaciones, considerando de suma importancia que todos aquellos licitantes interesados en participar, tomaran en cuenta, el estado real del área donde sería instalado el bien a adquirir, las dimensiones y demás aspectos técnicos, que impactarían en el monto de su oferta económica, ya que de no establecer dicha visita, las ofertas serían irreales, lo cual iría en detrimento de los propios participantes, dejándolos en estado de indefensión.-----

Que el numeral 33 de la Ley de en materia, también establece que cualquier modificación será a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura, de proposiciones, situación que se cumplió en exceso, toda vez que la modificación encita, fue el 19 de julio de 2018, y la presentación y apertura de proposiciones, fue el día 27 de agosto del mismo año, transcurriendo 38 días naturales; consecuentemente, y en estricto apego al numeral citado en el párrafo anterior, se difundió la modificación a través de CompraNet, publicando la convocatoria con las innovaciones realizadas, por ello, la moral inconforme tuvo conocimiento, de la reforma asociada a la convocatoria. -----

Que dicho numeral en su segundo párrafo define cuales modificaciones en ningún caso podrán aplicar, como son la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características, siendo indudable que en ningún momento realizó modificaciones que estuvieran en los supuestos citados, lo único que se efectuó fue insertar la visita a las instalaciones. Asimismo se desprende que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición. -----

Que se realizó la modificación a la convocatoria, y la moral inconforme tuvo conocimiento en tiempo y forma, tan es así, que dos empresas acudieron a la visita a las instalaciones, por ello, la argumentación esgrimida por el licitante carece de elementos de juicio, aunado a que al presentar su propuesta, su inconformidad se sitúa en acto consentido, actualizando lo constreñido en el numeral 67 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público. -----

Que el procedimiento de licitatorio, se llevó a cabo en plena observancia, a los diversos ordenamientos jurídicos, que regulan los procedimientos de contratación pública, en esa tesitura, en ningún momento se dejó de observar el debido proceso, y menos aún se limitó la libre participación; por lo que resulta infundada la presente inconformidad.-----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 09 de enero de 2019, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa accionante, en su escrito de inconformidad, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 50,783 de fecha 19 de julio de 2017, expedida por el Notario Público número 249 de la Ciudad de México en suplencia del Notario 218, debidamente cotejada con la original por personal de esta Autoridad Administrativa; copia simple de la Escritura Pública número 130,903 de fecha 18 de junio de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 151 de la Ciudad de México; convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número [REDACTED] actas de las junta de aclaraciones de fechas 14 y 20 de agosto de 2018; copia del escrito de inconformidad interpuesto por su representada en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de fecha 28 de agosto de 2018; acta de fallo de fecha 29 de agosto de 2018.-----

NOTA 2

b).- Las ofrecidas y presentadas el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de fecha 24 de septiembre de 2018, consistentes en copias simples de: Acta de fallo de fecha 29 de agosto de 2018; impresiones de la pantalla de la página electrónica de CompraNet respecto de la publicación y apertura de la investigación de mercado de la licitación que nos ocupa; convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número [REDACTED] lista de asistencia de la visita a las instalaciones; formato de la visita a las instalaciones de las empresas que realizaron la misma; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 27 de agosto de 2018; actas de las junta de aclaraciones de fechas 14, 16 y 20 de agosto de 2018; disco compacto que contiene escaneadas las documentales arriba mencionadas.-----

NOTA 2

V. **Estudio de previo y especial pronunciamiento, respecto a la improcedencia por actos consentidos que valer por la convocante.-** Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de las manifestaciones que hace valer la convocante, respecto a la improcedencia de la inconformidad en el sentido: *"...resulta más que evidente **improcedente**, la argumentación esgrimida por el licitante es inoperante, carece de elementos de juicio, aunado a que **al presentar su propuesta técnico-económica,...** **su inconformidad se sitúa en acto consentido, actualizando lo constreñido en el numeral 67 fracción***



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

*II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público..."; causal que resulta infundada para determinar improcedente la acción intentada por la accionante, lo anterior, habida cuenta que el hecho de que la hoy inconforme haya presentado propuesta, de ninguna manera consiente la forma y términos en que la convocante emitió el acto de fallo impugnado, ni actualiza el supuesto previsto en el artículo 67 fracción II de la Ley de la materia, como lo argumenta la convocante, ya que el precepto citado señala:-----*

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*...*

*II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"*

Disposición en la que se establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando existen actos consentidos expresa o tácitamente, no obstante, es de explorado derecho, que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del término legal establecido para ello, lo que en el presente caso no aconteció, toda vez que mediante la presente instancia, la hoy accionante hace valer motivos de inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número [REDACTED] de fecha 29 de agosto de 2018, por lo que en términos del artículo 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 4 y 65 fracción III de la citada Ley, el plazo para presentar su inconformidad, corrió del día 30 de agosto al 12 de septiembre de 2018, presentando su inconformidad en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de septiembre de 2018, es decir, dentro de los 10 días hábiles siguientes al acto de fallo, al tratarse de una licitación bajo la cobertura de los tratados; por ende, al haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en los citados preceptos, no se actualiza la causal de improcedencia por actos consentidos, establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento legal. -----

NOTA 2

En ese contexto, el hecho de que la empresa hoy inconforme haya presentado propuestas y conocido los requisitos que debían cumplir los licitantes, no implica consentimiento del desechamiento del que fue objeto su propuesta en el acto de fallo impugnado, mucho menos le impide promover la inconformidad respecto al acto de fallo de la licitación de mérito, como lo pretende hacer valer la convocante, pues contrario a ello, el presentar propuesta, lo legítima para promover la presente contra el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, puesto que el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, dispone que puede interponer inconformidad contra el Acto de

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

Presentación y Apertura de Propuestas y Fallo, quien hubiese presentado propuestas, lo que en el caso observó la hoy accionante. -----

- VI. **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.-** Por cuestión de método se procede al estudio de las manifestaciones que hace valer la hoy inconforme en el sentido que "...En concreto, **la modificación a la Convocatoria adoleció de la debida difusión a que obliga el artículo 33 de la LAASSP, e implicó variaciones significativas a las características de la Convocatoria y de los bienes a licitar; en consecuencia, dejó a mi mandante en un absoluto estado de incertidumbre, pues evidentemente, implicaría una carga excesiva el tener que revisar diariamente el portal Compranet y comparar con la Convocatoria original, para saber si la Convocante tuvo a bien realizar alguna modificación... solicitó se le diera una nueva fecha para realizar su Visita a las Instalaciones, o bien, en caso de resultar adjudicada, presentar escrito en papel membretado, firmado por el representante legal de la empresa, a través del cual se obliga a realizar todas las modificaciones requeridas de conformidad con la necesidades de la Convocante. Sin embargo, irrazonablemente, la convocante negó las solicitudes de mi mandante... no tuvo más opción que promover instancia inconformidad en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones... la modificación a la Convocatoria no sólo careció de la debida difusión que dispone la LAASSP e implicó variaciones significativas a los términos de la Convocatoria y los bienes a licitar, sino introdujo una nueva causal de desechamiento al establecer lo siguiente: 2.6.1 VISITA A LAS INSTALACIONES... de acuerdo con la ilegal modificación a la convocatoria, la omisión del formato "visita a las instalaciones" se consideró como causal de desechamiento. No obstante, la Convocatoria no puede ir más allá de lo establecido por la LAASSP, razón por la cual si dicho ordenamiento señala aquellos requisitos que deben ser considerados como no establecidos, tal disposición prevalece sobre la Convocatoria, máxime si su modificación es ilegal... la modificación a la Convocatoria es ilegal, por no apearse a lo establecido por el artículo 33 de la LAASSP, la misma carece de un debido fundamento legal... las Licitaciones Públicas deben garantizar la libre participación de los licitantes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 29, fracción V, de la LAASSP... Así las cosas, un fallo dictado dentro de un procedimiento en el cual **no se garantice la libre participación de los licitantes será ilegal** por contravenir los principios constitucionales que deben regir las Licitaciones Públicas... la ilegal modificación a la Convocatoria incluyó una nueva causal de desechamiento y, debido a la falta de difusión debida, ocasionó la limitación de la libre participación de los licitantes... la convocante incurrió en una violación al procedimiento de Licitación Pública al no respetar los principios de eficacia y eficiencia reconocidos a nivel Constitucional en el numeral 134 de la Carta Magna y**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

*negarse a permitir realizar la visita a las instalaciones solicitada o las modificaciones pertinentes... ..En consecuencia, mi mandante promovió en tiempo y forma la instancia de inconformidad en contra de la ilegal modificación a la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, misma que se encontraba sub-júdice al momento en que se dictó el fallo...";* manifestaciones que atacan la supuesta ilegalidad de la modificación a la convocatoria relativa a la visita a las instalaciones, así como la limitación de la libre participación, lo que no deriva ni es parte del acto de fallo, sino que es propio de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, puesto que en éstas es donde se estableció el requisito de los cuales se duele el inconforme y considera ilegal y limita la libre participación; en consecuencia para dirimir la controversia planteada debió promover la inconformidad en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, y no en contra del acto de fallo, en razón de que en éste último, únicamente se da a conocer el resultado de la evaluación de propuestas y adjudicación respectiva, de acuerdo a los requisitos, criterios de evaluación y de descalificación previamente establecidos en la Convocatoria y las que deriven de la Junta de Aclaraciones, los cuales al no haberse declarado su nulidad por autoridad competente derivado de una impugnación, los mismos quedan firmes y deben ser observados por los licitantes y por la convocante al evaluar las propuestas. -----

Lo anterior, no obstante que en la foja 2 del escrito de inconformidad que nos ocupa, la empresa accionante estableció: "**...III. ACTO IMPUGNADO. 1) El Acta de Fallo de la Licitación, emitido en fecha 29 de agosto de 2018 a través del cual la Convocante desechó ilegalmente la proposición de mi mandante por haber incumplido con requisitos cuya introducción a la Convocatoria es ilegal...**"; las manifestaciones transcritas en el párrafo anterior, no pueden ser atendidas o combatidas a través de la inconformidad en contra del acto de Fallo, puesto que no derivan ni son parte de dicho acto, sino son en contra de la convocatoria, puesto que atacan la supuesta ilegalidad de establecer en la convocatoria la visita a las instalaciones, así como la limitación de la libre participación, es decir, se centran en un requisito que deviene de la convocatoria, y no del fallo. -----

Ahora bien, la empresa hoy accionante refiere promovió en tiempo y forma la instancia de inconformidad en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, por lo tanto, sus manifestaciones en contra de las mismas son atendidas en la resolución que le recaiga al expediente que se le asignó a la misma, y deberá estarse a lo que ahí se resuelva.-----

No obstante, en el expediente que nos ocupa, resultan improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneas las manifestaciones hechas valer por la empresa inconforme, derivadas de hechos y actos acontecidos en la junta de aclaraciones; lo

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

anterior, considerando que las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad en contra de dichos actos, es requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, en virtud que la presentación oportuna de la inconformidad constituye un requisito de procedibilidad, que se encuentra regulado en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 4 y 65 fracción III de la citada Ley, que establecen lo siguiente: -----

**"Artículo 4.-** La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados."

**"Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;..."

**"Artículo 117.-** Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles...."

De lo antes transcrito se aprecia que el plazo para promover la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones o manifestaciones que atacan la legalidad de dichos actos, tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los tratados, será de diez días hábiles siguientes a aquél en que se haya celebrado la última junta de aclaraciones, por quien hubiese manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley antes invocada; de lo que se tiene que la instancia de inconformidad se rige por el principio de preclusión, es decir, que uno de los principales requisitos de procedibilidad a estudiar para su procedencia, es la presentación oportuna, de acuerdo con el precepto antes transcrito. -----

Bajo este contexto, las manifestaciones o motivos de inconformidad en contra de la convocatoria hechos valer por el representante legal de la empresa inconforme, transcritos en el presente considerando; resultan improcedentes por actos consentidos,

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

al hacerse valer fuera del término que establece el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley antes citada, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

**"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

...

## **II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"**

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos las manifestaciones de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al impugnar hasta este momento, debiendo ser dentro del plazo que al efecto establece el artículo 65 fracción I de la Ley en la materia; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."**

Atento a lo anterior, se tiene que las manifestaciones o motivos descritos en el presente considerando, actualizan la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resultan improcedentes sus manifestaciones que se analizan en el presente considerando y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente:-----

**"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.**

..."

Es pertinente destacar que de las propias manifestaciones que se analizan en el presente considerando, se desprende que la empresa hoy accionante promovió en tiempo y forma la instancia de inconformidad en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, por lo que las mismas son atendidas en la resolución que le recaiga al expediente que se le asignó a la misma. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

**VII. Consideraciones.-** Por lo que hace a las manifestaciones en las que basa sus motivos de inconformidad la empresa hoy accionante, respecto a la ilegalidad de su desechamiento de su propuesta, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, se determinan **infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la propuesta de la empresa hoy inconforme, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número [REDACTED] de fecha 29 de agosto de 2018, se encuentra ajustado a derecho; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 de su Reglamento en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen. -----

NOTA 2

**"Artículo 71...**

...  
*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...*"

**"Artículo 122.-** *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

**La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.**

**Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.**

**"Artículo 81.-** *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.*"

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente que se resuelve, particularmente del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número [REDACTED] de fecha 29 de agosto de 2018, visible a fojas 690 a la 694 del expediente en que se actúa, se advierte que el área convocante hizo constar el desechamiento de la propuesta de la empresa hoy inconforme, en los siguientes términos:-----

NOTA 2

## LICITACIÓN PÚBLICA

ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NUMERO [REDACTED] QUE EFECTÚA LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA C.M.N. SIGLO XXI PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO "ANGIOGRAFO ARCO MONOPLANAR", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS FRACCIÓN I, 37, 37 BIS, 38, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y 54 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP) 39, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 56 Y 58 DE SU REGLAMENTO, LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.--

NOTA 2

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 29 de agosto del 2018, en el aula de Enseñanza de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología, del Centro Médico Siglo XXI, ubicada en: Avenida Cuauhtémoc No. 330, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, se reunieron los servidores públicos, cuyos nombres y firmas se indican al final de la presente acta para llevar a cabo el Acto de Fallo, de conformidad con los artículos 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el acto es presidido por el Lic. Noel Cruz Sánchez, Jefe del Departamento de Abastecimiento, servidor público designado por la convocante.-----

## DESARROLLO DEL EVENTO

Siendo la hora indicada para el inicio del presente acto, en uso de la palabra, el Lic. Noel Cruz Sánchez, Jefe del Departamento de Abastecimiento, de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología, Centro Médico Siglo XXI, funcionario facultado para presidir este acto, declaró formalmente iniciado este evento e hizo la presentación de los servidores públicos

presentes -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el arábigo 2, fracción II, de su Reglamento, se efectuó el análisis a la propuesta presentada, emitiéndose el Dictamen Técnico, Legal y Administrativo: como a continuación se describe.-----

## DICTAMEN TÉCNICO

De conformidad con lo establecido en el punto 4.39, inserto en las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, vigentes, se informa al licitante que el Dictamen Técnico, fue elaborado por: Dr. Juan Carlos Torres Parra e Ing. Guadalupe Ramírez Cahuich, Encargado del Servicio de Imagenología y Jefa de la División de Ingeniería Biomédica, en la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología, en el Centro Médico Nacional Siglo XXI.-----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

NOTA 1

LICITANTE	PARTIDA	MOTIVO	FUNDAMENTACION
S. DE R.L. DE C.V.	1	SE DESECHA SU PROPUESTA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:  1.- NO SE PRESENTO A LA VISITA A INSTALACIONES, Y POR TANTO NO INCLUYE EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL FORMATO DENOMINADO VISITA A INSTALACIONES, SOLICITADO EN EL PUNTO 2.6.1 VISITA A INSTALACIONES, DONDE SE ESTABLECE FECHA, LUGAR Y HORARIO, ASI COMO QUIEN SERIA EL ENCARGADO DE GUIAR, TALES VISITAS, SEÑALANDO EN EL MISMO PUNTO QUE DE NO REALIZARSE SERÁ UNA CAUSAL DE DESECHAMIENTO, TODA VEZ QUE DICHO FORMATO DEBERÁ ADJUNTARSE A LA PROPUESTA TÉCNICA.	DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARABIGOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY EN MATERIA, ASI COMO AL CONTENIDO EN LA CONVOCATORIA NUMERO [REDACTED] QUE REGULA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

NOTA 2

De lo anterior, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el arábigo 2, fracción II, de su Reglamento, se efectuó el análisis a la propuesta presentada, de la cual se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta del licitante hoy inconforme, en virtud de que la empresa hoy inconforme, no se presentó a la visita de instalaciones, y por lo tanto no incluyó en su propuesta técnica el formato denominado visita a instalaciones, solicitado en el numeral 2.6.1 de la convocatoria; determinación que se encuentra fundada y motivada, en atención a las siguientes consideraciones: -----

Del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa al contenido del punto 2.6.1 en relación con el punto 3.2 de la convocatoria, que estableció la convocante como incumplido por parte de la empresa hoy accionante, se desprende que se requirió lo siguiente: -----

**"2.6.1 VISITA A INSTALACIONES**

LA VISITA A LAS INSTALACIONES SE REALIZARA EN EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMAGEN, EN ESPECÍFICO EN EL ÁREA DE INTERVENCIONISMO, SALA 5E, RAYOS X, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA, SIGLO XXI, EN UN HORARIO 9:00 A 14:00 HORAS, EL DÍA 9 DE AGOSTO DEL 2018, LAS CUALES SERÁN GUIADAS POR: DR. JUAN CARLOS TORRES PARRA, ENCARGADO DEL SERVICIO RADIOLOGÍA E IMAGEN, DONDE EL PARTICIPANTE DEBERÁ REQUISITAR Y CONTEMPLAR LOS PUNTOS DEL FORMATO DENOMINADO VISITA A INSTALACIONES. EL CUAL FORMA PARTE DE ESTA CONVOCATORIA DE **NO REALIZARSE SERÁ UNA CAUSAL DE DESECHAMIENTO**, TODA VEZ QUE DICHO FORMATO DEBERÁ ADJUNTARSE A LA PROPUESTA TÉCNICA."

**"3.2. FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS, PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**

ACTO	FECHA	HORA	LUGAR
VISITA A INSTALACIONES	09/08/2018	9:00 A 14:00	UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL CENTRO MEDICO SIGLO XXI, UBICADO EN AV. CUAUHTÉMOC #330, COL. DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MÉXICO.



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

Transcripción de la cual se advierte que la convocante estableció la fecha, lugar y horario, así como quien sería el encargado de guiar, tales visitas, señalando en el mismo punto, que de **no realizarse sería una causal de desechamiento**, por lo que dicho formato se tenía que adjuntar a su propuesta técnica; en ese contexto, se tiene que en el propio punto 2.6.1 de la convocatoria, se estableció que sería causal de desechamiento de la propuesta el no realizar la visita a las instalaciones, lo que en la especie se actualizó en el desechamiento de la propuesta de la empresa hoy inconforme. -----

En ese contexto, se tiene que lo asentado en el fallo respecto del desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme resulta suficiente para establecer que la convocante observó lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

**"Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

**I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;"**

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; lo que en el presente caso aconteció, puesto que en el acto de fallo la convocante le informó a la hoy accionante que se desechó su propuesta por no presentarse a la visita de instalaciones, y por lo tanto no incluyó en su propuesta técnica el formato denominado visita a instalaciones, en términos de lo dispuesto en punto 2.6.1 de la convocatoria a la licitación de mérito, cumpliendo con el principio de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 37 fracción I de la citada Ley. -----

Lo anterior es así, toda vez que del acto de fallo antes insertado, se desprende que la evaluación de la empresa hoy inconforme se efectuó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el arábigo 2, fracción II, de su Reglamento, determinando la convocante desechar la propuesta del licitante hoy inconforme por incumplir el requisito establecido en el punto 2.6.1 de la convocatoria; con lo anterior, se tiene que la convocante estableció el fundamento que sustenta el acto, los artículos y el motivo por el cual desechó la propuesta de la ahora inconforme y el punto que

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

incumplió, por lo tanto se encuentra debidamente fundado y motivado el acto, puesto que citó los preceptos jurídicos aplicables, así como la razón por la cual fue desechada su propuesta, luego entonces, el acto hoy impugnado cumple con los requisitos de fundamentación y motivación. -----

Asimismo, resultan infundadas las manifestaciones de la inconforme, en el sentido de que no afecta la solvencia de su propuesta, la omisión de lo requerido en el punto 2.6.1 de la convocatoria, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el cual para pronta referencia se transcribe: -----

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

**En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.**

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

**Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.**

**Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán:** el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y **el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.** En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

Dispositivo legal del cual se desprende, entre otras cosas, que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, asimismo que los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal; supuestos en los que no se actualiza el no incluir en su propuesta la constancia de la visita a las instalaciones, habida cuenta que de conformidad con el punto 2.6.1 de la convocatoria, debía presentar el formato denominado "visita a instalaciones", lo que en el caso no aconteció, puesto que el mismo no obra en su propuesta, situación que acepta la hoy inconforme en su escrito inicial, bajo el argumento que no afectan la solvencia de la propuesta, sin embargo, el requisito en estudio tiene causal expresa de desechamiento, esto es, conforme lo dispuesto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que en la convocatoria se debe hacer el señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, la convocante estableció en el punto 2.6.1 de la convocatoria, que su incumplimiento sería causal de desechamiento de la propuesta; por lo que no puede ser considerado como de los que no afectan la solvencia de la propuesta, puesto en el mismo se indicó tal situación. -----

Sin que tampoco actualice los supuestos del artículo 36 en estudio, el hecho que refiere la accionante, respecto que promovió en tiempo y forma la instancia de inconformidad en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa; toda vez que en la misma no se ha determinado la ilegalidad del requerimiento contenido en el punto 2.6.1 de la convocatoria, ni se declara la nulidad del mismo, por lo tanto, al no existir una declaración de nulidad de la convocatoria y juntas de aclaraciones, por autoridad competente, las mismas quedan firmes y sus requisitos persisten, y no puede afectarse la validez del acto de fallo, como pretende hacer valer la impetrante, por el contrario, lo establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones, debió ser observado y considerado por los licitantes en la confección de sus propuestas y por la convocante en la evaluación de las mismas. -----

Por lo antes analizado, resultan infundados los motivos de inconformidad de la empresa accionante, ya que para considerar como solvente su propuesta y ser objeto de adjudicación, es requisito que cumpla con todos y cada uno de los requisitos y anexos de la convocatoria y lo derivado en la junta de aclaraciones, ya que el cumplimiento de lo requerido por el área convocante debe ser observado a cabalidad por los licitantes dentro de su propuesta, y sólo es sujeta de adjudicación cuando se dé

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

estricto cumplimiento a los requisitos solicitados, tal como se ha sostenido en la siguiente Tesis jurisprudencial: -----

No. Registro: 210,243  
Tesis aislada  
Materia(s): Administrativa  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
XIV, Octubre de 1994  
Tesis: I. 3o. A. 572 A  
Página: 318

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. **Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública,** destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, **en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas.** Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, **por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.** 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, **la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y por ello sus**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

*reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente:  
Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.*

De lo que se desprende, que la convocatoria que contiene las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, pueden hacerse modificaciones después de haber efectuado el llamado a la licitación, dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas, y el incumplimiento a los requisitos constituye una infracción al contrato que se llegue a firmar, por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, por lo tanto se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa la empresa hoy inconforme no observó el contenido del punto 2.6.1 de la convocatoria, siendo causa de desechamiento de la propuesta, conforme al propio numeral. -----

En ese orden de ideas, se tiene que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: --

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

**"Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

..."

**"Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

..."

**VIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme; al respecto, dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el área convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-279/2018.

**SEGUNDO.-** Dados los razonamientos lógico-jurídicos expuestos, con fundamento en los artículos 65 fracción I, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 117 de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporáneos los motivos de inconformidad analizados y valorados en el Considerando VI de la presente Resolución. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan **infundados** los motivos de inconformidad analizados y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución. -----

**CUARTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

  
Lic. Jorge Peralta Porras.

  
MCCHS\*CSA\*JAAA